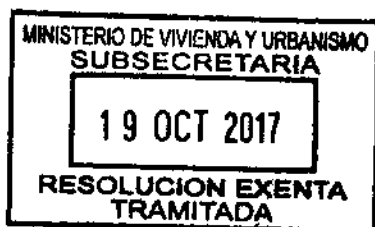


EXIME DE REQUISITOS DE POSTULACIÓN QUE INDICA, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 6, DEL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, A PERSONAS DE LA REGIÓN DE ARICA, QUE INDICA. /



SANTIAGO, 19 OCT 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N°

012218

**HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE**

VISTO:

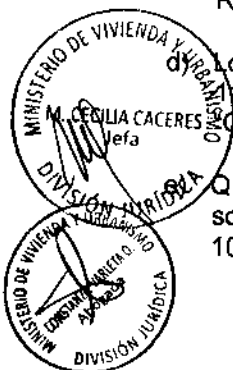
- El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, especialmente lo establecido en su artículo 6;
- El D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, y sus modificaciones, que reglamenta Programa de Viviendas Progresivas;
- La Resolución Exenta N° 8.577, (V. y U.), de fecha 14 julio 2017, que llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Fondo Solidario de Elección de Viviendas, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, en la alternativa de postulación individual para personas que formen parte del registro de de familias del Programa de Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo,, de las regiones que indica, en el mes de octubre de 2017;
- El Oficio N° 3.502, de fecha 28 de agosto de 2017, del Director SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, mediante el cual se solicita la exención de requisitos de postulación para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para dos personas, quienes habitan en campamentos de la región antes señalada y se encuentran en urgente necesidad habitacional, y

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo a lo informado por el Director del SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, don Luis Alberto Pinto Adones, Cédula de Identidad N° 5.709.298-K y doña Cristel Araya Jorquera, Cédula de Identidad N° 11.469.655-2, habitan actualmente en los campamentos "Coraceros" y "Areneros II", respectivamente, ambos de la comuna de Arica. El Sr. Pinto Adones y la Sra. Araya Jorquera, forman parte del Registro de Familias de Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y requieren postular al Llamado a Concurso en condiciones especiales citado en la letra d) de los Vistos;
- Lo indicado en el Informe Social de don Luis Alberto Pinto Adones, Cédula de Identidad N° 5.709.298-K, adjunto al Oficio citado en la letra d) de los Visto, en el sentido de dar cuenta de la compleja situación social y habitacional en la que se encuentra el Sr. Pinto Adones, adulto mayor, que no cuenta con grupo familiar y que habita desde hace 20 años en el Campamento "Areneros II", en una vivienda que se encuentra en precarias condiciones de habitabilidad, construida con materiales de desecho y reciclaje;
- Que, tal como se expresa en el Informe Social de don Luis Alberto Pinto Adones, es beneficiario solidario de un subsidio obtenido por su cónyuge, doña Carmen Galleguillos Vásquez, Cédula de Identidad N° 5.501.281-4, quien resultó beneficiada con una Caseta Sanitaria en el año 1980, luego el terreno en donde se encontraba localizada la caseta, fue regularizado y adquirido por esta última, quien lo vendió estando separada de hecho de don Luis Pinto. La Sra. Galleguillos Vásquez, posteriormente cambió su lugar de residencia a la Región de Valparaíso, lugar donde falleció.

Lo señalado en el Informe Social de doña Cristel Araya Jorquera, Cédula de Identidad N° 11.469.655-2, quien habita junto a su familia, desde el año 2012 en el campamento "Coraceros", en una vivienda en precarias condiciones de habitabilidad.

Que, tal como se expresa en el Informe Social, la Sra. Araya Jorquera, es beneficiaria solidaria de un subsidio obtenido por su ex cónyuge, don Jorge Araya, Cédula de Identidad N° 10.577.691-8, específicamente, del Programa de Viviendas Progresivas. Según se establece



en la escritura de compraventa de don Jorge Robert Araya Jopia a don Angel Custodio Silvestre Cruz, de fecha 30 de septiembre de 2003, otorgada ante el Notario Público de Arica, don Víctor Warner Sarria, el primero es dueño de la vivienda progresiva que adquiriera por compra que hizo al Servicio de Vivienda y Urbanismo Primera Región de Tarapacá, según consta de contrato de fecha 30 de junio de 2003, otorgado ante el notario público ya referido, quien la vende con autorización de doña Cristel Araya Jorquera, manifestando ambos que la propiedad no fue declarada como bien familiar. Se adjunta, asimismo, sentencia del Juzgado de Familia de Arica, de fecha 21 de marzo de 2017, Causa Rol C-133-2017, que declara terminado por divorcio el matrimonio celebrado entre doña Cristel Araya y don Jorge Araya y, de acuerdo a la escritura de Liquidación de la Sociedad Conyugal, de fecha 13 de julio de 2017, otorgada ante el Notario Público de Arica, don Enzo Redolfi González, se declara la no existencia de bienes inmuebles, así como de bienes muebles, acciones, bonos u otros valores que liquidar en la sociedad conyugal existente entre la Sra. Araya Jorquera y el Sr. Araya Jopia.

- f) Lo señalado en los Considerando c) y e), tanto don Luis Alberto Pinto Adones, como doña Cristel Araya Jorquera, y atendidas las especiales circunstancias en que se encuentran, requieren se les autorice postular al Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, aun cuando hubieran obtenido en su calidad de cónyuge, del SERVIU o de sus antecesores legales, o de las Municipalidades o a través de los mecanismos de Impuesto Habitacional, una vivienda o una caseta sanitaria o un subsidio o una subvención municipal, a través de cualquiera de los sistemas que regulen o hayan regulado dichos beneficios y lo hubieren aplicado a la adquisición o construcción de una vivienda o caseta sanitaria, dicto la siguiente

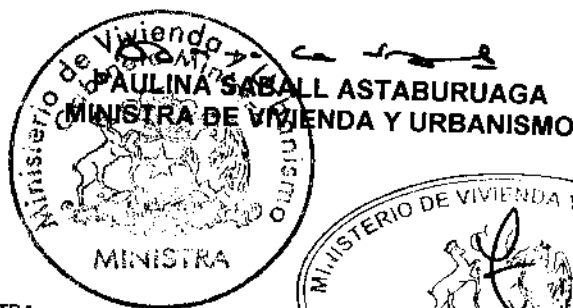
**RESOLUCIÓN:**

1. Eximase, a don Luis Alberto Pinto Adones, Cédula de Identidad N° 5.709.298-K y doña Cristel Araya Jorquera, Cédula de Identidad N° 11.469.655-2, conforme el artículo 6 del D.S.N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, del cumplimiento del impedimento referido a no haber obtenido el postulante o su conyuge un subsidio habitacional y haberlo aplicado a la adquisición o construcción de una vivienda, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4, letra g), del mismo decreto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

*[Handwritten signature]*

**TRANSCRIBIR**



**LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO**



- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SECRETARÍA DPH
- DIVISIONES MINVU
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE CAMPAMENTOS
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
- SEREMI REGION DE ARICA Y PARINACOTA
- STAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY N° 20.285 ARTÍCULO 71/G

*[Handwritten signature]*

**IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS**  
 SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO